

## CIRCULAR INFORMATIVA OCTUBRE-2023

### PENSIONES 2024: POSIBLE REVALORIZACION

Con la decisión de ligar la actualización de las pensiones públicas al IPC (Índice de precios de consumo) y, con la inflación todavía fuera de control (cerró en septiembre en el 3,5%), las previsiones de los analistas es que el IPC termine diciembre en el 5% y la inflación media del año, en el 3.9%, por lo que la **revalorización de las pensiones para próximo año 2024 estaría en torno a un 4,7% o 5%** (IPC interanual diciembre 2022-noviembre 2023).

#### SEGURIDAD SOCIAL: Cambios a partir del 1 de octubre:

A partir del presente mes y sin efecto retroactivo entra en vigor la modificación del artículo 247 del RDL 2/2023 de 16 de marzo que, «**equipara el trabajo a tiempo parcial con el trabajo a tiempo completo a efectos del cómputo de los períodos cotizados**».

De esta manera, se tendrán en cuenta los periodos cotizados <<cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos>>.

Este cambio al **cómputo de los periodos cotizados** con los que se calcularán las pensiones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, nacimiento y cuidado del menor permite llegar antes al periodo cotizado necesario para acceder a la pensión.

Hasta ahora, un trabajador a tiempo parcial y a tiempo completo presentan diferencias de cuantías que están **reflejadas en su base reguladora**. Al trabajar a tiempo parcial, el salario es menor y la base que sirve para contabilizar esos años también.

En términos prácticos, esta modificación supondrá también que una persona que ha trabajado 10 años con una jornada parcial del 60% **se le computarán los 10 años y no 6** como hasta ahora.

#### Otros cambios a partir del 1 de octubre

La misma normativa también recoge que para **aquellos estudiantes que estén en prácticas** tanto por estudiar una carrera universitaria como por formación profesional comenzará a cotizar como trabajadores por cuenta ajena. En caso de que sean remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie la formación. En el caso de las no remuneradas, estas obligaciones **corresponderán a la empresa**, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas, salvo que se indique lo contrario en el convenio.

### FUNCIONARIOS PÚBLICOS INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

Podrán jubilarse voluntariamente desde que **cumplan los 60 años de edad**, siempre que **tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado**.

Si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social por aplicación de las normas sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social (Real Decreto 691/1991, de 12 de abril), se requerirá, cuando la jubilación sea posterior a 1 de enero de 2011, que los últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Este requisito no se aplicará a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.

Dicha regla será asimismo de aplicación cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse periodos de seguro, residencia o asimilados cubiertos fuera de España, derivados de la aplicación de convenios bilaterales o de reglamentos comunitarios de coordinación de los sistemas de seguridad social, salvo que los referidos periodos correspondan a actividades que de haberse desarrollado en España hubieran dado lugar a la inclusión obligatoria del interesado en el Régimen de Clases Pasivas.

El procedimiento se iniciará por el funcionario, mediante escrito en el que deberá indicar necesariamente la fecha en la que desea jubilarse y presentarlo ante el órgano de jubilación, al menos, tres meses antes de la fecha de jubilación solicitada.

Además de a la jubilación voluntaria prevista para todos los funcionarios del Régimen de Clases Pasivas (60 años y 30 años de servicios al Estado), los funcionarios de los **Cuerpos Docentes Universitarios y los Magistrados, Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia**, que tienen fijada la edad de jubilación forzosa en 70 años, pueden acceder a la jubilación desde que cumplan los 65 años y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.

En el caso de los Magistrados, Jueces, Fiscales y Letrados de la Administración de Justicia, este tipo de jubilación voluntaria deberán solicitarla con seis meses de antelación a la fecha de jubilación.

Para el **cálculo de la pensión**, se calcula aplicando al haber regulador que corresponda, dependiendo del Cuerpo o categoría del funcionario, el porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

**--- MUY IMPORTANTE --- SE AMPLIA EL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD POR APORTACIÓN DEMOGRAFICA YA QUE PODRAN PERCIBIRLO LOS DOS PROGENITORES DE FORMA SIMULTANEA:**

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha fijado como doctrina que los dos progenitores puedan cobrar de forma simultánea el complemento de maternidad por aportación demográfica, **vigente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 3 de febrero de 2021.**

Según la sentencia, el complemento "puede ser obtenido por mujeres y hombres que cumplan los requisitos en él previstos, es decir, pensiones reconocidas de jubilación/retiro o de viudedad dentro del citado periodo, sin tomar en consideración la circunstancia de que el otro progenitor (o persona asimilada) también tenga o pueda tener derecho a su percepción"

**DISCAPACIDAD** El **certificado de discapacidad** es un documento público y oficial que se otorga a toda persona que lo solicite y que tenga una alteración funcional, permanente, transitoria o prolongada, física, sensorial o mental. El procedimiento para el reconocimiento, declaración y certificación del grado de discapacidad está regulado mediante el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre y la **valoración y calificación de la situación de discapacidad**, determinando su tipo y grado está a cargo de los Centros de Valoración y Orientación (CVO) de la Junta de Andalucía.

El grado de discapacidad se expresará en porcentaje y **la discapacidad se reconoce a partir de un grado del 33%** existiendo a partir de dicho porcentaje beneficios fiscales y exenciones como: Deducción en el IRPF de las pensiones, en impuesto sobre la renta de las personas físicas, reducción del IVA en compra vehículos, exención del Impuesto de matriculación, exención del Impuesto Municipal de Vehículo, Tarjeta Dorada de RENFE, para personas con discapacidad igual o superior al 65%, etc...

#### CAMBIO DE ENTIDAD MEDICA

Los pensionistas titulares de ISFAS, MUFACE o MUGEJU, podrán en el próximo mes de **ENERO de 2024**, cambiar de Entidad de Seguro Médico Privado o a la Seguridad Social.

#### Entidades colaboradoras

**ISFAS:** Adeslas, Asisa o la Seguridad Social.

**MUFACE:** Adeslas, Asisa, DKV o a la Seguridad Social.

**MUGEJU:** Adeslas, Asisa, DKV, Sanitas, Mapfre, Caser o la Seguridad Social.

**TALONARIOS DE RECETAS Y VISADOS:** Si lo desea, podemos encargarnos de solicitarle los talonarios, los visados de recetas, así como, la tramitación de cualquier prestación del ISFAS, MUFACE y MUGEJU (dentales, ortoprotésicas, oculares etc...).

Interesados contacten con esta **Habilitación**.



#### CORREO ELECTRONICO:

Podemos enviarle a Vd. o la persona que nos indique, (por e-mail) sus recibos mensuales, circulares informativas o cualquier otra comunicación.

Si así lo desea, llámenos e indiquemos su dirección de correo electrónico.

#### PENSIONES Y TRAMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

Realizamos la tramitación y reclamación de cualquier tipo de pensión de la seguridad social, sin necesidad que el interesado-a solicite cita previa o se desplace al INSS para su tramitación y presentación.

En los supuestos de **jubilación, invalidez, fallecimiento de un pensionista o trabajador en activo, garantizamos, si la documentación es correcta, la tramitación y presentación de los expedientes de viudedad y orfandad en un plazo máximo de 10 días.**

Además, **los de jubilación e invalidez**, previo estudio de viabilidad y cálculo del importe de la pensión, **se presentará la solicitud tres meses antes del hecho causante.**

Para cualquier aclaración, ampliación o tramitación de esta circular, contacte con nosotros. Además, le ofrecemos este y otros contenidos que puedan ser de su interés en nuestra web: <http://www.habilitadofernandezportillo.com>.

Atentamente  
Juan Carlos Fernández-Portillo de la Oliva